

**COMENTARIOS Y CONTRIBUCIONES A LA LISTA
DE CUESTIONES PREVIAS Y PREGUNTAS
RELATIVAS AL EXAMEN DEL SEGUNDO
INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO DE CHILE
FRENTE AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS**

(Marzo, 2018)

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales

Centro de Estudios de la Mujer

Circulo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile, CIMUNIDIS

Corporación Opción

Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas

Fundación Instituto de la Mujer

Observatorio de Violencia Institucional en Chile, OVIC

ONG LEASUR Litigación Estructural para América del Sur

I. MEDIDAS GENERALES EN MATERIA DE APLICACIÓN (artículos 73 y 84)

El Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias destacó al inicio de las Observaciones Finales realizadas al Estado de Chile en su pasado examen periódico, llevado a cabo en el año 2011, sus principales motivos de preocupación: legislación vigente y su aplicación, y la escasa recopilación de datos.

En relación a la primera, el Comité alentó al Estado parte a que se asegurara de que el proyecto de ley sobre migración, que mencionó el Estado se encontraba en elaboración, fuera adoptado en un futuro cercano y que dicha adopción fuera conforme a las normas internacionales de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares y, en particular, con las disposiciones de la Convención.

En cuanto a este punto, cabe señalar que dicho proyecto de ley fue enviado al parlamento en agosto de 2013 y no llegó a cumplir ningún trámite legislativo. Posteriormente, la administración de la presidenta Michelle Bachelet (periodo 2014-2018) presentó casi al final de su mandato un nuevo proyecto de ley de migraciones, el que fue duramente criticado por las organizaciones de migrantes y de derechos humanos, por no adecuarse a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

Solicitamos al Comité consultar al Estado sobre la prioridad de legislar en la materia conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y sobre la incorporación de un mecanismo participativo de la sociedad civil y de las organizaciones especialistas en la materia, para efectos de formular indicaciones al proyecto de ley, que permitan la adecuación a los estándares de derechos humanos, en particular, con las disposiciones de la Convención.

Igualmente, el Comité manifestó su preocupación por las reservas que el Estado mantiene a la Convención, artículo 22, párrafo 5, y al artículo 48, párrafo 2 y por la falta de las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, reconociendo la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados partes y personas.

Solicitamos preguntar al Estado si retirará las reservas a los artículos 22, párrafo 5, y 48, párrafo 2 de la Convención y si formulará las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en el corto plazo.

Respecto a la recopilación de datos, el Comité reconoce la recopilación de datos, desglosados por nacionalidad y sexo, sobre trabajadores migratorios, sin embargo, hace presente la falta de series cronológicas de datos y de la ausencia de estimaciones sobre el número de trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentran en situación irregular en el país, por lo que recomienda que el Estado parte establezca un sistema de información nacional sobre migración. También recomienda que esta base de datos centralizada tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención e incluya información detallada sobre trabajadores

migratorios presentes en el Estado parte, sobre aquellos que se encuentran en tránsito y sobre emigrantes, y alienta al Estado parte a recopilar información y estadísticas desglosadas por sexo, edad y trabajo desempeñado.

Solicitamos al Comité preguntar al Estado si en la actualidad cuenta con un sistema de información nacional sobre migración, cuáles son las variables estadísticas que se han incorporado en la recopilación de datos, periodicidad de la medición y publicación de datos, fuentes y datos de las estimaciones respecto de inmigrantes en situación irregular, en tránsito y emigrantes.

II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN (ARTÍCULOS 7 Y 83)

No Discriminación

En el año 2012 se promulgó la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, desde esa fecha han quedado en evidencia las deficiencias de este marco legal. De allí la importancia del compromiso gubernamental para modificar la ley y reemplazar su objetivo de instaurar un mecanismo judicial, en extremo limitado e insuficiente para la prevención, eliminación y erradicación de todo tipo de discriminación hacia las personas migrantes, y la reparación de las víctimas, en conformidad a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile.

Solicitamos al Comité consultar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. Avances en la modificación a la Ley N° 20.609, tanto en su contenido como en su ingreso a discusión en el Congreso Nacional.**
- 2. Información cuantitativa y cualitativa de la aplicación de la ley 20.609, para que informe en cuántos casos se ha invocado la ley antidiscriminación por motivos de discriminación en contra personas migrantes, cuántos de ellos han terminado en sentencias condenatorias y absolutorias, y el tiempo promedio de tramitación de estas causas.**
- 3. Si los tribunales de justicia han invocado la Convención de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.**

En septiembre de 2017 la ex presidenta Michelle Bachelet envió un proyecto de ley al Congreso que tipifica el delito de incitación a la violencia, ello ante el creciente discurso de odio que ha logrado posicionarse en la opinión pública, en el que predominan estereotipos basados en creencias religiosas, de origen nacional, género, opción o identidad sexual y el color de piel, y ante el aumento de casos de agresiones físicas y verbales dirigidas hacia personas migrantes, principalmente de origen haitiano.

Solicitamos preguntar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. Impulso que le dará al proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia y si efectuará indicaciones de mejora respecto del mismo, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.**
- 2. Adopción y refuerzo de medidas positivas para combatir las actitudes discriminatorias y de estigmatización social hacia ciertas comunidades migrantes, específicamente respecto de las comunidades haitiana, colombiana y dominicana.**
- 3. Compañías de concienciación implementadas hacia el público en general, profesores/as, funcionarios de inmigración, policías, funcionarios/as públicos y profesionales de los medios de comunicación.**

Teniendo conocimiento que si un trabajador migratorio viola las leyes de inmigración, sus documentos de identidad se confiscan y se sustituyen por una Tarjeta de Extranjero Infractor hasta que el Ministerio del Interior adopta una decisión sobre la infracción.

Solicitamos al Comité consultar al Estado por las medidas adoptadas para eliminar dicha práctica y si está previsto modificar dicho procedimiento en el corto plazo.

III. DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS (artículos 8 a 35)

La legislación sobre Migración en Chile es una de las más antiguas a nivel regional, forjada durante el periodo dictatorial comprendido entre 1973 y 1990, cuyo enfoque es de seguridad nacional y resguardo de fronteras del enemigo externo.

Es conocido que dicha normativa ha dado pie a una serie de arbitrariedades en la detención de personas migrantes, dado el amplio margen de discrecionalidad que otorga la ley a las policías migratorias.

Teniendo presente el reciente caso de 167 trabajadores migrantes haitianos que fueron retenidos por la Policía de Investigaciones de Chile en el Aeropuerto de Santiago durante el mes de marzo de 2018, hasta por cinco días, sin comida, sin agua, sin permitirles asearse o cambiarse de vestimenta, para luego ser reembarcados en grupos a su país¹.

Solicitamos al Comité preguntar al Estado sobre los siguientes temas:

- 1. Reconocimiento y protección del derecho a migrar como un derecho humano y las restricciones administrativas que existen respecto del mismo.**

¹ Ver: <http://www.cnnchile.com/noticia/2018/03/07/el-indh-estudia-acciones-legales-por-haitianos-que-fueron-devueltos-su-pais-de>

- 2. Número de personas inmigrantes retenidas por la policía de migraciones en zonas fronterizas aéreas, terrestres y marítimas; razones, condiciones y duración de la retención.**
- 3. Número de personas inmigrantes detenidas por violar la ley de migración, motivos de las detenciones, las condiciones y duración de la detención.**
- 4. Si las policías y la autoridad administrativa cuentan con traductores en todos los puntos fronterizos y en los lugares de detención, lenguas habladas y documentos traducidos en diversos idiomas que informe los derechos de las personas detenidas.**
- 5. Cómo el Estado garantizará el derecho a la nacionalidad chilena de hijos e hijas de personas inmigrantes con independencia de la situación migratoria de sus padres.**

Teniendo conocimiento de casos de maltrato psicológico y físico que afecta a mujeres migrantes-indígenas privadas de libertad, por parte de miembros de la Policía de Investigaciones de Chile, el personal hospitalario (para el caso de portadoras de ovoides), Carabineros de Chile, funcionarios de Gendarmería y agentes del sistema de justicia penal².

Solicitamos al Comité preguntar al Estado las siguientes situaciones:

- 1. Número de denuncias por apremios ilegítimos, tortura y malos tratos infringidos a trabajadores/as migrantes desde el 2011 hasta el 2017.**
- 2. Indicar si existe algún protocolo que contemple la prevención de la tortura y los malos tratos con pertinencia cultural o teniendo en cuenta cuestiones como la extranjería.**
- 3. Cuáles son los mecanismos de inspección laboral y capacitación de funcionarios/as públicos para detectar casos de tortura o crueldad, o tratos o castigos inhumanos y degradantes.**
- 4. Informar cuál es la entidad pública encargada de brindar asesoría, representación jurídica y reparación a las víctimas de Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, si ésta cuenta con formación o capacitación continua en derechos humanos, género e interculturalidad y la cantidad de acciones judiciales presentadas en casos de tortura o apremios ilegítimos en contra trabajadores/as migrantes desde el 2011 hasta el 2017.**

Teniendo conocimiento de casos en que, a trabajadoras migrantes privadas de libertad, no se les facilita el acceso a traductor en el marco de procesos penales, llegando a permanecer largas horas en detenidas sin información respecto a las imputaciones penales que recaen

² Defensoría Penal Pública. "Perfil Sociocultural mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta". Unidad de Defensa Penal Especializadas. Diciembre 2017. Pág. 31.

sobre su persona, y en algunos casos, manifestando el desconocimiento de sus derechos al ser apresadas.

Solicitamos al comité preguntar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. Indicar la existencia de Protocolos de acceso a Intérpretes en comisarías, tribunales de justicia y centros penitenciarios, y el año en que éstos fueron creados. En caso de no existir Protocolo de acceso a Intérpretes, sírvase indicar el proceder habitual en los tres espacios mencionados.**
- 2. Indicar el número de traducciones empleadas en procedimientos en comisarías, audiencias judiciales y centros penitenciarios desde el año 2011 hasta el 2017.**
- 3. Sírvase indicar las acciones presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y otros órganos del Estado en el caso de la ciudadana haitiana Joane Florvil.**

Teniendo conocimiento que el número de trabajadoras migrantes privadas de libertad representan un 17% del total de las mujeres en prisión, mientras que la población total extranjera en Chile se sitúa en torno al 3%, (llegando a alcanzar el 37% de las mujeres privadas de libertad en la zona norte del país).

Teniendo conocimiento que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no establece ninguna particularidad respecto a las visitas de familiares de trabajadores/as migrantes privados de libertad.

Solicitamos al comité consultar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. Indicar el número de trabajadores/as migratorios/as que han sido privados/as de libertad entre 2011 y 2017, y las razones de su detención.**
- 2. Indicar cuántos/as de ellos/as tienen acceso a beneficios penitenciarios y cuántos/as de ellos/as tienen visitas íntimas.**

Teniendo presente que al año 2017, el promedio de trabajadores migrantes expulsados fue de ocho personas por día en el Estado parte, y que existen trabajadores migrantes expulsados sin que ésta se haya llevado a cabo, quedando estas personas en un “limbo legal y jurídico”.

Solicitamos al Comité consultar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. Informar estadísticas desglosadas por nacionalidad, sexo y edad sobre los trabajadores migratorios y sus familiares expulsados de Chile entre 2011 y 2017.**
- 2. Indicar el tiempo transcurrido entre la resolución de expulsión y el momento en que ésta se hace efectiva.**

3. Cuáles son las medidas que se han adoptado para que trabajadores/as migratorios tengan oportunidad de interponer recursos de apelación en contra de las decisiones de expulsión, en particular la ampliación del plazo de presentación de recursos y para el marco jurídico que regula los procedimientos de expulsión/deportación se aplique adecuadamente.

4. Indicar el número de trabajadores migratorios detenidos por haber violado la legislación sobre migraciones. Sírvanse indicar también la duración media de su detención y si la legislación vigente prevé una duración máxima de la detención. Descríbanse asimismo las condiciones de detención de los trabajadores migratorios.

Según el informe Coyuntura Económica en América Latina y el Caribe, de la Cepal y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicado en mayo de 2017, entre 2010 y 2015, la población de inmigrantes en Chile aumentó, en promedio, 4,9% por año.

Según datos de la Dirección de Extranjería y Migración durante los últimos años en Chile ha aumentado la migración de países de América Latina y el Caribe, destacando entre ellas la migración proveniente de Haití, República Dominicana y recientemente Venezuela, pese a la imposición de visa consular en el año 2012 para las personas procedentes de República Dominicana³.

Respecto a este punto solicitamos al Comité preguntar las siguientes situaciones al Estado:

- 1. Cuáles son las medidas que se han implementado para velar por la identidad cultural de las distintas comunidades migrantes que hoy conviven en el país.**
- 2. Cuáles son las medidas que se han implementado para que los trabajadores migrantes y sus familias tengan acceso a una atención de salud oportuna.**
- 3. Respecto a los permisos de trabajo y residencia, cuáles son las vías a través de las cuales se informa a las personas migrantes los procesos y requisitos para su obtención, existencia de intérpretes, documentos e información traducida en distintos idiomas, plazos en los que tarda la obtención de estos permisos y si éste es igual todos los trabajadores migratorios y sus familias.**
- 4. Cuáles son las medidas que ha implementado el Estado para garantizar la protección del derecho fundamental a la educación de los hijos/as de los trabajadores/as migratorios en igualdad de condiciones con los niños/as chilenos, independiente de la situación irregular de sus padres.**
- 5. Cuáles son las medidas que el Estado ha implementado para la fiscalización y vigilancia de las condiciones de trabajo de las mujeres empleadas en el trabajo doméstico, en sectores rurales y agrícolas.**

³ Departamento de Extranjería y Migración, Boletín informativo N° 1 Sobre Migración Haitiana en Chile y Boletín informativo N°2 Sobre Migración Dominicana en Chile.

IV OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES QUE ESTÁN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN REGULAR (artículos 36 a 56)

En un estudio realizado en el año 2008 por el Ministerio del Interior, más del 70% de la población migrante encuestada señaló que la motivación para elegir a Chile como destino de su migración era por temas económicos- laborales; en el mismo estudio, la motivación por la reunificación familiar sólo alcanza el 9,9% del total de las inclinaciones.

Solicitamos al Comité preguntar al Estado sobre las siguientes situaciones:

- 1. ¿Cuáles son las medidas que ha adoptado para incorporar las disposiciones legales que regulan la reunificación familiar a la ley de migraciones, en consonancia con el artículo 44 de la Convención?**
- 2. ¿Cuáles son las medidas que se han adoptado para garantizar que las personas trabajadoras migrantes puedan transferir sus ingresos y ahorros desde Chile a sus Estados de origen o a otros de su elección?**
- 3. ¿Cuáles son los mecanismos de consulta y participación de trabajadores/as migratorios/as y sus familias en las decisiones relativas a la vida y administración de comunidades locales?**
- 4. ¿Cuáles son las medidas que el Estado ha implementado para la concesión de permisos de residencia temporales a los familiares en caso de muerte o disolución del matrimonio?**

V. PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES (artículos 64 a 71).

En cuanto a la normativa relativa a tráfico y trata de personas rige la Ley N° 20.507 de 2011, la que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

Solicitamos al Comité que realice las siguientes preguntas al Estado:

- 1. Número de casos que han sido investigados por la Brigada de trata de Personas de la Policía de Investigaciones de Chile y cuánto de ellos han sido judicializados por el Ministerio Público desde la promulgación de la ley.**
- 2. Cuántas condenas existen hasta la fecha en casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.**
- 3. En cuántos casos se ha deportado a víctimas del delito de Tráfico Ilícito de Migrantes.**

- 4. Con cuántos albergues a nivel nacional cuenta el Estado para víctimas de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, condiciones y capacidad de éstos, diferenciación por sexo, edades y tipo de delito.**